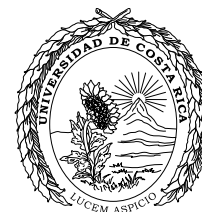


ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



6-2008

Año XXXII

10 de setiembre de 2008

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA (CIMAR)

RESOLUCIÓN N.º R-5195-2008

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día veintiocho de agosto del año dos mil ocho, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. Que en el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,*
3. Que el artículo 125 del *Estatuto Orgánico* expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento*

general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.

4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*
5. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la sesión N.º 364, aprobó en forma unánime y en firme la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR).*
7. Que el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-5668-2008, remite a la Rectoría la propuesta de *Reglamento del CIMAR* para el trámite respectivo.

8. Que la Rectoría, mediante oficio R-5069-2008, traslada a la Oficina Jurídica para su criterio la propuesta de *Reglamento del CIMAR*. Dicha consulta fue respondida en dictamen OJ-1094-2008 no encontrándose, desde el punto de vista jurídico, observación al respecto.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA (CIMAR)

I. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1: El Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) es una unidad de investigación científica de carácter multidisciplinario dedicada al estudio de los sistemas marinos y de agua dulce, con miras a propiciar la conservación y utilización racional de los recursos acuáticos de Costa Rica. El CIMAR es una dependencia directamente adscrita a la Vicerrectoría de Investigación.

II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: Corresponde al CIMAR:

- a) Buscar por medio de la investigación científica:
 - i) Un mejor conocimiento de los procesos biológicos, geológicos, químicos y físicos que regulan la estabilidad de los sistemas biológicos propios de los ambientes acuáticos con que cuenta el país.
 - ii) Una evaluación de los sistemas marinos y de agua dulce con miras a identificar su potencial.
- b) Desarrollar programas de investigación de carácter multidisciplinario en los cuales participen, principalmente especialistas en los campos afines a la oceanografía y a la limnología, orientados a encontrar la base científica en que debe fundamentarse la ordenación de las aguas dulces y de las zonas costeras y oceánicas de país y la explotación racional de los recursos renovables y no renovables que en ellas se encuentren.
- c) Estimular la formación y capacitación de científicos en disciplinas relacionadas con el mar y con las aguas dulces, proporcionando las facilidades para su adiestramiento, en especial, en apoyo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), por medio de la organización de seminarios, talleres y cursos de adiestramiento, con alcance nacional, sub-regional y regional, sobre temas afines a los programas que impulsa el CIMAR.
- d) Procurar, mediante los convenios que sean necesarios, el apoyo de otras instituciones del Estado, de la empresa privada y de los organismos internacionales encargados de estimular la investigación marina y de agua dulce.
- e) Vincular sus actividades a la acción social, especialmente en lo que se refiere a la divulgación.

III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3: Por su naturaleza multidisciplinaria, el CIMAR contará:

- a) Con los recursos humanos y materiales aportados por aquellas unidades académicas de la Universidad de Costa Rica y otras instituciones nacionales e internacionales que estén interesadas en los programas de investigación y de extensión que desarrolla el Centro.
- b) Con la participación de personal visitante calificado.
- c) Con los acuerdos o convenios que se suscriban, el Centro procurará la mejor coordinación académica con los programas que en materia de su competencia desarrollen otras instituciones.

IV. EL PERSONAL

ARTÍCULO 4: El personal del Centro está integrado por:

- a) **Personal Adscrito:** Son aquellos investigadores de la Universidad de Costa Rica, que previo acuerdo entre el CIMAR y la unidad académica correspondiente, participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico. En el caso de investigadores cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se le asigne en investigación. La selección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:
 - i) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
 - ii) Producción científica y experiencia en investigación.
 - iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
 - iv) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del Centro.
- b) **Personal Visitante:** Son aquellos investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad, se incorporan

a ella para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.

- c) **Personal de Apoyo:** Está constituido por todos los funcionarios administrativos y técnicos del Centro que coadyuvan en las actividades de investigación y acción social.
- d) **Estudiantes:** Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Estos estudiantes contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar el equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso del Director del Centro.

V. EL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 5: El Consejo Asesor (CA) es el órgano superior del CIMAR encargado de establecer las directrices generales del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera .

ARTÍCULO 6: Integración del Consejo Asesor
El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Un representante académico de la Vicerrectoría de Investigación nombrado por su Consejo Asesor, por un período de dos años.
- b) El Director del Centro, quien preside.
- c) El Subdirector del Centro.
- d) Un representante del posgrado del área de acción del centro, que no forme parte del personal científico adscrito, por un período de dos años. Cuando hubiese más de un posgrado afín, la representatividad entre los mismos será rotativa por un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.

ARTÍCULO 7: Funciones del Consejo Asesor

Son funciones del Consejo Asesor las siguientes:

- a) Decidir sobre las directrices, planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.

- c) Elegir al director y subdirector en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director del Centro. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el Centro.
- e) Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- f) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar.
- g) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director.
- h) Conocer el informe anual de la unidad previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director del Centro.
- j) Conocer los informes de trabajo del Director.
- k) Proponer cambios al reglamento interno.
- l) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.
- m) Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.

ARTÍCULO 8: Del Consejo Científico.

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

ARTÍCULO 9: Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico estará integrado por:

- a) El Director, quien preside.
- b) Los investigadores adscritos al Centro, que participen al menos en un proyecto de investigación del CIMAR y que posean una carga mínima de 1/8 TC dedicado a la investigación.
- c) Un representante del Programa de Posgrado que posea investigadores adscritos en la unidad, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. La representatividad del programa de posgrado será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá a su representante.

La integración del consejo será siempre ratificada por el propio consejo en una sesión regular.

ARTÍCULO 10: Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico (CC) son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el Centro.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este Reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y posgrado.
- f) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad honórem, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g) Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de investigación.
- h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.
- j) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- k) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- m) Someter a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA) para su correspondiente evaluación, los proyectos de investigación que utilizan animales.
- n) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador.

VI. DIRECTOR Y SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 11: El Director y Subdirector del CIMAR

El Director es el funcionario de mayor jerarquía de la unidad y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director en ejercicio. El Director depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación. Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren estas, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombrará a un subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. El Director durará en funciones cuatro años y podrá ser reelecto, por una única vez consecutiva.

ARTÍCULO 12: Funciones del Director

Además de las señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico*, el Director tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del Centro.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- d. Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- f. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.

- g. Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su unidad.
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- j. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su integración con la acción social.
- k. Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

VII. EL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 13: La unidad organizativa básica del CIMAR es el “Programa de Investigación” mediante el cual se establecerá una o varias actividades a las que dedicarán sus esfuerzos los investigadores vinculados con el Centro. La prioridad de los programas será evaluada al menos cada cinco años en Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico y anualmente se hará la evaluación de los proyectos no incluidos en Programas.

El Programa estará integrado por proyectos o unidades funcionales que tendrán objetivos específicos. Cada proyecto contará con presupuesto

VIII. LOS MÓDULOS DE SERVICIO

ARTÍCULO 14: El Centro estará organizado en forma de módulos de servicio. Cada módulo agrupará el equipo e instalaciones físicas para el desarrollo completo de una técnica o de técnicas afines. La organización y la administración de los módulos será responsabilidad del Director o a quien él designe.

